

## RECURSO DE REPOSICIÓN - Verbal mayor cuantía de YEHIA KANJ NAJI BUJAILI contra INVERSIONES RAMONIZA SAS y AKRAN ALÍ HACHEM DAHROUG - Radicado 2020-00022-00

Fernando Correa Echeverri <correafernando@hotmail.com>

Vie 8/07/2022 10:51 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - San Andres - San Andres <j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: oscarbastidashenao@gmail.com <oscarbastidashenao@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (746 KB)

Prueba remisión contestación demanda de Akram Hachem a contraparte.pdf; Prueba remisión contestación demanda a contraparte Inversiones Ramoniza Sas.pdf; Prueba recepción del apoderado demandante de las contestaciones y anexos.pdf; Retransmitido: Contestación demanda de YEHIA NAJI vs INVERSIONES RAMONIZA SAS Y OTRO - POR INVERSIONES RAMONIZA SAS; Retransmitido: Contestación demanda de YEHIA NAJI vs INVERSIONES RAMONIZA SAS Y OTRO - POR AKRAM ALI HACHEM DAHROUG;

San Andrés, Isla, 8 de julio de 2022

Señor

**Juez 1° Civil del Circuito de San Andrés, Isla  
Ciudad**

- Referencia: Verbal mayor cuantía de **YEHIA KANJ NAJI BUJAILI** contra **INVERSIONES RAMONIZA SAS** y **AKRAN ALÍ HACHEM DAHROUG**.
- Radicado: 88-001-31-03-001-2020-00022-00

Como apoderado de los demandados, frente a su auto # 213 de junio 16 de 2022, notificado por anotación en estado electrónico de procesos # 27 de julio 5 de 2022, interpongo con fundamento en el artículo 318 del C. G. del Proceso, recurso de reposición con mira a su revocatoria parcial.

Expresión de las razones que lo sustentan

Se pide se revoque la resolución tercera conforme la cual «*Por secretaria, en la forma señalada en el art. 110 de nuestra codificación procesal civil, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los referidos sujetos procesales.*»

Lo anterior por cuanto ese traslado ya se surtió (*se entendió realizado*) de la manera indicada en el párrafo del artículo 9.º del entonces vigente DL806/2020:

*Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

El artículo 370 del C. G. del P, denominado *Pruebas adicionales del demandante* regla que, si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Entonces como esta parte envió —y acreditó haber enviado— el escrito contentivo de las excepciones de mérito a los demás sujetos procesales, como mensaje de datos, lo que se ordena en la resolución 3ª del auto recurrido resulta innecesaria pues ese traslado, se repite, ya se entendió realizado, garantizándose con ello el derecho de contradicción a esa parte y mal haría el Despacho en otorgar una oportunidad fenecida.

En su parte considerativa el DL806/20 indica *«Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.»*

Adjunto copia en formato PDF de la radicación de los escritos de contestación de la demanda, teniendo también como destinatario (CC) al apoderado del demandante y adicionalmente del acuse de recibido que hizo tanto el sistema como el mismo apoderado.

Por lo anteriormente expuesto reitero mi petición de revocatoria de la resolución 3ª del auto impugnado.

De este escrito remito también copia incorporada al apoderado del demandante a la dirección [oscarbastidashenao@gmail.com](mailto:oscarbastidashenao@gmail.com) con lo cual, también opera automáticamente el traslado a que se refiere el artículo 319 de la manera indicada, para esta altura procesal, por el artículo 9.º Par. de la Ley 2213 de 2022.

Del Juzgado, atentamente,

**FERNANDO CORREA ECHEVERRI**  
CC 71631548 – TP48753